

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILEÑA



NRO.: 272.-

**REDUCCION ESCRITURA PUBLICA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA O.N.G. AUMEN**

REP. NRO.: 3635-2021.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a' veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, **LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ**, abogado, Notario Público Interino de la Primera Notaría de Coyhaique, según consta de Decreto Económico número **sesenta y dos guión dos mil veintiuno**, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, el cual se protocolizó en esta Notaría bajo el **número ciento noventa y nueve**, y se anotó en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número **tres mil cinco guión dos mil veintiuno**, todo ello con fecha **uno de octubre del año en curso**, ambos con oficio en calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, comparece: Doña **KARINA LISETTE OCAMPO ASPEE**, chilena, soltera, ingeniera cédula de identidad número dieciocho millones ciento nueve mil treinta y cinco guión nueve, domiciliada en calle Alejandro Gutiérrez cuatrocientos cuarenta y tres, interior mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula, y expone: Que por el presente acto e instrumento y dotado de poder viene en reducir a escritura pública la **Asamblea General Extraordinaria O.N.G. AUMEN**, celebrada en Coyhaique con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, conforme al siguiente tenor: **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O.N.G. AUMEN.** En Coyhaique de Chile, a doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo las once diez horas, ubicado en dieciocho de septiembre seiscientos veintinueve, comuna de Coyhaique, ciudad de Coyhaique, tiene lugar la Asamblea General Extraordinaria de ONG Aumen o El Eco de los Montes (en adelante la "**Corporación**"). Uno. **ASISTENCIA.** Asistieron a la sesión los directores titulares don Sebastián Emilio Steinmeyer Valenzuela rol único tributario número trece millones quinientos cincuenta y un mil sesenta y nueve guión seis, don Hernaldo Emérito

Saldivia Pérez rol único tributario número seis millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y cinco guión cinco, don Patricio Rolando Ramos Rojas rol único tributario número ocho millones quinientos veintiocho mil quinientos diecinueve guión K, don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez rol único tributario número diez millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho guión K, doña Ana Magaly Arias Cifuentes rol único tributario número diez millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cinco guión seis, don Iván Patricio Astorga Veloso rol único tributario número nueve millones cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y cuatro guión cinco, don Rodrigo Andrés López Rubke rol único tributario número diez millones doscientos treinta y ocho mil trescientos veintiséis guión cinco. Presidió la sesión don Sebastián Emilio Steinmeyer Valenzuela-, presidente de la O.N.G., y actuó como secretario don Patricio Rolando Ramos Rojas.- De tal manera, se encontraban presentes la totalidad de los directores actuales de la Corporación, lo que constituyó un quorum suficiente para adoptar todo tipo de acuerdos, decisiones y nombramientos conforme a sus estatutos.

Dos. **CITACIÓN Y AVISO A DIRECTORES.** Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, fue publicado el aviso correspondiente cumpliéndose las condiciones del artículo decimoséptimo de los estatutos, indicándose el objeto de la sesión, esto es, modificar los estatutos, en conformidad a lo señalado en el artículo Décimo de los estatutos de la Corporación. Del mismo modo, también fueron citados por correo electrónico los directores reemplazantes.

Tres. **CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** La O.N.G. hizo último cambio de estatutos por instrumento privado del dos de agosto del dos mil catorce otorgada por Notario Público Interino don Luis Alejandro Jara Riquelme, e ingresada con fecha nueve de marzo de dos mil quince en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Cuatro. **OBJETO DE LA SESIÓN.** El presidente expuso a los demás miembros del directorio que la presente sesión tenía como objetivo: Proponer y acordar ciertas reformas a los actuales estatutos de la Corporación, respecto de las materias que se indican en la Sección cinco;

Cinco. **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** a) **Modificación del objeto de la Corporación.**

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



Comienza el presidente indicando que, de acuerdo a los fines que desarrolla actualmente y planea desarrollar a futuro esta organización, es necesario modificar el objeto de la misma, con miras a ampliar su marco de actuación y acrecentar su apoyo a la comunidad. Esta modificación del estatuto, y en especial de objeto, de la O.N.G. es conveniente al interés organizacional, ya que, por un lado, clarifica y explicita los objetivos y fines que la O.N.G. pretende alcanzar con sus acciones y actividades y, por otro lado, permitiría a la organización acceder a determinadas donaciones para llevar a cabo las acciones y actividades contempladas en sus proyectos y programas. En tal sentido, el Presidente propone reemplazar íntegramente el actual artículo tercero de los estatutos por el siguiente texto (subrayadas las modificaciones al estatuto actual):

“Artículo Cuarto La Corporación tendrá por finalidad u objeto la conservación del patrimonio cultural y natural de Chile y la Patagonia, la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, conservación de la biodiversidad y medio ambiente, desarrollo comunitario, economía, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Gestionar, sostener, custodiar, adquirir y/o administrar tierras privadas y fiscales con fines de investigación y conservación de la biodiversidad o de sus valores culturales. b) Implementar estudios de línea de base y monitoreo de ecosistemas, hábitats y especies amenazadas. c) Administrar como garante de conservación de tierras fiscales y privadas, dedicarse a la conservación de especies y ecosistemas amenazados, investigación científica, capacitación y educación ambiental, rescate patrimonial ambiental y cultural. d) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos en el más amplio sentido de la palabra; e) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; f) Crear, sostener y administrar

Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; g) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; h) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; i) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; k) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; l) Proponer a la autoridad competente la dictación, modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, a la sustentabilidad en los territorios, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación; y m) Suscribir acuerdos, convenios o cualquier tipo de convención autorizada por las leyes y por los presentes estatutos, con cualquier tipo de organización, persona jurídica o natural. n) Fundar y operar sucursales/filiales/oficiales en lugares distintos a su lugar de fundación.

b) Modificación del artículo séptimo. Para la asegurar la participación de los beneficiarios niños, niñas y adolescentes de la O.N.G., se acuerda modificar el artículo séptimo de los estatutos para incluirlo como socios honorarios, reemplazándolo por el siguiente texto: “**Artículo Séptimo.** *Habrá tres clases de socios: activos, benefactores y honorarios. 1. Socio Activo: Es aquella persona jurídica o natural mayor de edad, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. 2. Socio Benefactor: Es aquel que solo participa aportando recursos, y tiene derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. 3. Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que se integra a la Corporación con derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de, la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella, sin la obligación financiera del TITULO IX Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Podrán*

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



también tener la calidad de socio honorario aquellas personas naturales menores de dieciocho años con el patrocinio de sus padres o quienes se encuentren a su cuidado, lo que deberá ser debidamente acreditado.” c)

Modificación del artículo decimoséptimo. Asimismo, en el mejor interés de la O.N.G., se acordó modificar el artículo decimoséptimo de los estatutos para facilitar la citación a asambleas generales, reemplazándolo por el siguiente texto (subrayadas las modificaciones al estatuto actual):

“Artículo Decimoséptimo Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la asociación, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, por correo electrónico. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.” d. Modificación del artículo Decimooctavo:

Para facilitar la votación efectiva de los socios se modifica el artículo decimooctavo por el siguiente: **“Artículo Decimooctavo. Las Asambleas Generales Ordinarias y legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. La concurrencia de los socios podrá verificarse de forma presencial o mediante medios electrónicos audiovisuales de forma remota. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial”.** Seis. **ACUERDO SOBRE**

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO El presidente expuso a los directores presentes la conveniencia de modificar los artículos tercero y séptimo de los estatutos de la O.N.G. en el sentido precedentemente indicado, en consideración al interés fundacional. En atención a lo expuesto, el presidente sometió a la consideración y aprobación de los directores la reforma a los artículos tercero y séptimo de los de los estatutos, reemplazando íntegramente su texto por las propuestas antes

indicadas en las letras a) y b) del numeral 6 anterior. Luego de un breve debate, los directores, por unanimidad de sus miembros presentes, y teniendo en mente en especial el interés de la organización, acordaron aprobar las modificaciones señaladas precedentemente a los estatutos sociales de la O.N.G. Siete. **ESTATUTO REFUNDIDO.** Posteriormente, el presidente de la O.N.G. hace presente que, en consideración a las modificaciones acordadas por los directorios a los actuales estatutos, para facilitar la administración y continuidad, resulta conveniente aprobar un nuevo texto actualizado y refundido de los estatutos fundacionales, que incluye los cambios precedentemente aprobados por la unanimidad de los miembros del directorio: **ESTATUTOS ONG DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS MONTES TÍTULO 1 Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración Y Número De Afiliados Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO AUMEN o EL ECO DE LOS MONTES que podrá usar también el nombre de "O.N.G. AUMEN". La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna y provincia de Coyhaique, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la conservación del patrimonio cultural y natural de Chile y la Patagonia, la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, conservación de la biodiversidad y medio ambiente, desarrollo comunitario, economía, micro empresa,

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Gestionar, sostener, custodiar, adquirir y/o administrar tierras privadas y fiscales con fines de investigación y conservación de la biodiversidad o de sus valores culturales. b) Implementar estudios de línea de base y monitoreo de ecosistemas, hábitats y especies amenazadas. c) Administrar como garante de conservación de tierras fiscales y privadas, dedicarse a la conservación de especies y ecosistemas amenazados, investigación científica, capacitación y educación ambiental, rescate patrimonial ambiental y cultural. d) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos en el más amplio sentido de la palabra; e) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; f) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, hospederías, policlínicos y Centros Comunitarios; g) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; h) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; i) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; k) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; l) Proponer a la autoridad competente la dictación, modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, a la sustentabilidad en los territorios, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación; y m) Suscribir acuerdos, convenios o cualquier tipo de convención autorizada por las leyes y por los presentes estatutos, con cualquier tipo de organización, persona jurídica o natural. n) Fundar y operar sucursales/filiales/oficiales en lugares distintos a su lugar de fundación. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios será la determinada por el reglamento operativo. **TÍTULO II De Los Socios Artículo Sexto:** Podrá ser socio

toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo. Habrá tres clases de socios: activos, benefactores y honorarios. 1. Socio Activo: Es aquella persona jurídica o natural mayor de edad, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. 2. Socio Benefactor: Es aquel que solo participa aportando recursos, y tiene derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. 3. Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que se integra a la Corporación con derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de, la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella, sin la obligación financiera del TITULO IX Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Podrán también tener la calidad de socio honorario aquellas personas naturales menores de dieciocho años con el patrocinio de sus padres o quienes se encuentren a su cuidado, lo que deberá ser debidamente acreditado.” **Artículo Octavo:** La calidad de socio se adquiere: a) Para los activos: i. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o ii. Por la aceptación del Directorio, mediante mayoría absoluta, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa, el solicitante, a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. iii. Mantener cuotas societarias al día. b) Para los socios honorarios: i. Por mayoría absoluta del Directorio, y aceptación del interesado. c) Para los socios benefactores: i. Por mayoría absoluta del Directorio, y aceptación del interesado. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo:** Los

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONDO: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; e) Presentar cualquier proyecto o proposición, la que será siempre incluida en el punto varios de la tabla. El procedimiento para discusión y, eventualmente, votación de la misma se regulará con detalle en el reglamento correspondiente. **Artículo Undécimo:** La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d). d) Por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo Duodécimo:** El Tribunal de Disciplina de que trata el TÍTULO VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: 1. Puede ser de hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo letras b) y d). 2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se podrá aplicar la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. 2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida el Interesado podrá

apelar ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva en un plazo de treinta días corridos. La resolución será notificada mediante carta certificada. La apelación antes mencionada deberá ser interpuesta ante el Tribunal de Disciplina dentro del plazo de quince días corridos contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada. **Artículo Decimotercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TÍTULO III De Las Asambleas Generales Artículo Decimocuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el año se celebrará al menos una Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación,

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONDO: 67 2255622 - 2255777 - 2237478
COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



conforme a lo señalado en el Artículo y en el Artículo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratar se cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Decimoquinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Decimosexto:** Corresponde exclusivamente a la Asambleas General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarlas; d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Decimoséptimo** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la asociación, con

cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, por correo electrónico. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Decimoctavo.** Las Asambleas Generales Ordinarias y legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. La concurrencia de los socios podrá verificarse de forma presencial o mediante medios electrónicos audiovisuales de forma remota. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Decimonoveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. Las delegaciones de la facultad de votar estarán normadas en el reglamento operativo. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ

NOTARIO PÚBLICO INTERINO


PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, sin perjuicio de poder ejercer otro tipo de labor remunerada o no en beneficio de la organización. **Artículo Vigésimo tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. f) Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto. g) El recuento de votos será público. h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un



Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo letra c) de estos Estatutos. Considerando el arraigo local y el objeto de la organización, a lo menos cuatro miembros del Directorio, deberán residir en cualquier comuna de la región de Aysén, en la que tiene su domicilio la Corporación, esta proporción podrá modificarse mediante la creación de un reglamento operativo. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;


LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONDO: 67 2255622 - 2255777 - 2237478
COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; g) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere al Artículo; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y



percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a su organización administrativa interna : estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Vigésimo noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478
COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO V Del Presidente y Vicepresidente Artículo Trigésimo

primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que

corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI Del Secretario, Del Tesorero y Del Secretario Ejecutivo** **Artículo Trigésimo tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo quinto:** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII De La Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de



cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII Del Tribunal De Disciplina** **Artículo Trigésimo octavo:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El miembro de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **Artículo Cuadragésimo primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el Artículo, en la forma que señala dicho artículo. **TÍTULO IX Del Patrimonio**
Artículo Cuadragésimo segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos: por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cuatro unidad tributaria mensual, ni superior a cero coma cuatro unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cuatro unidad tributaria mensual ni superior a cero coma cinco unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cero cuatro unidad tributaria mensual, ni superior a 1 unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos

recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De La Modificación De Estatutos Y De La Disolución De La Corporación** Artículo Cuadragésimo quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo sexto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo. Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de diez. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Corporación para la defensa de la Flora y de la Fauna, CODEFF. **TÍTULO XI Del Reglamento** Artículo Cuadragésimo séptimo: Para los efectos de reglamentar con detalle procedimientos, requisitos y otros aspectos de interés en los cuales el estatuto vigente conceda discrecionalidad a la Organización, se creará un reglamento operativo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Único: Para las votaciones, mientras el reglamento operativo no estipule otra cosa, los socios podrán delegar su voto en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Se autoriza a doña Karina Lisette Ocampo Aspee, cédual de identidad número dieciocho millones ciento nueve mil treinta y cinco guión nueve, para reducir a escritura pública la presente acta. Hay siete firmas ilegibles”.- Conforme con acta transcrita que en copia legalizada agrego al final de este registro bajo el número 166 ---/-.- Escritura redactada interpretando las instrucciones

LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ
NOTARIO PÚBLICO INTERINO

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

verbales entregadas por el compareciente en virtud de lo dispuesto en el numeral uno del artículo cuatrocientos uno del Código Orgánico de Tribunales.- En comprobante y previa lectura firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho. Se otorgan copias. Escritura anotada en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-


KARINA LISETTE OCAMPO ASPEE



Bol.
2808
RCN.



**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Coyhaique 23-11-2021.**



SCA-211123-1740-18928

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.